

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de mayo de 2022, se reúnen en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS -F.A.E.C.Y.S. -** los señores Armando O. CAVALIERI, José GONZÁLEZ, Jorge A. BENCE, Cesar GUERRERO Daniel LOVERA y Adrián FERREIRA conjuntamente con los Dres. Jorge Emilio BARBIERI y Mariana PAULINO CASTRO constituyendo domicilio especial en Av. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial; y por la parte empresaria **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVYT)**, Gustavo Hani, Walter Rodríguez, Andrés Deya, Martín Romano, Cr. Gerardo BELIO, el Dr. Agustín Alejandro BEVERAGGI, Cra. Marina Goncalves, constituyendo domicilio especial en Viamonte 640 piso 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las partes firmantes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la actividad de los empleados de la actividad de turismo; y luego de las tratativas mantenidas las partes en conjunto y en el marco del CCT N° 547/08, ratificando la plena vigencia del mismo y acuerdan lo siguiente:

Primero:

Incrementar durante el plazo de vigencia del presente, en forma escalonada y por un total que asciende a 59.5% sobre las escalas de las remuneraciones básicas del CCT N° 547/08 correspondientes para cada categoría al mes de julio de 2022 con todos los incrementos pactados en la paritaria de dicho año, y que comprenderá a todas las empresas y/o establecimientos y a todos los trabajadores comprendidos en el mismo.

El mencionado incremento del 59.5% se abonará en forma de asignación no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241), en su valor nominal y no acumulativamente, de acuerdo con lo siguiente:

Inc. a) Un 6% del total acordado, a partir del mes de mayo de 2022.


Inc. b) Un 6% del total acordado, a partir del mes de junio de 2022.



César Guerrero
Secretario de Higiene, Medicina
y Seguridad en el Trabajo
FAECS



Armando Cavalieri
Secretario General



Jorge Bence
Sec A. Laborales



Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada



Jorge Barbieri
Asesor Letrado



Inc. c) Un 6 % del total acordado, a partir del mes de julio de 2022.

Inc. d) Un 10 % del total acordado, a partir del mes de setiembre de 2022.

Inc. e) Un 10 % del total acordado, a partir del mes de octubre de 2022.

Inc. f) Un 11 % del total acordado, a partir del mes de diciembre de 2022.

Inc. g) Un 10.5 % del total acordado, a partir del mes de enero de 2023.

Se reitera que, a tal efecto, se tomarán como base de cálculo para dicho incremento porcentual los valores de las escalas básicas convencionales vigentes al mes de julio de 2022, es decir, con mas todos los aumentos correspondientes a la paritaria de ese año.

El incremento aquí pactado, mientras mantenga la condición de No Remunerativo indicado en el presente artículo, se abonará bajo la denominación "Incremento No Remunerativo – Acuerdo 2022" en forma completa o abreviada.

Romans vicente m... r

Los importes correspondientes a este incremento, mientras mantengan su condición de No Remunerativos, no serán contributivos a ningún efecto ni generarán aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, con las únicas excepciones de: i) aportes y contribuciones de la Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles, II) aporte del trabajador establecido por los arts. arts. 32 y siguientes sobre el monto nominal de cada incremento que perciba el trabajador comprendido en el presente acuerdo.

Sobre los importes que resulten del incremento pactado en el presente acuerdo –mientras mantengan su condición de No Remunerativos–, no se aplicará ningún equivalente respecto de los adicionales previstos en el CCT 547/08, ni tampoco computarán para el cálculo del sueldo anual complementario.

A los efectos de la liquidación del aporte con destino al INCATUR el cálculo de dichos aportes deberá realizarse considerando los incrementos aquí pactados y la fecha de efectivización de los mismos, mes a mes, y en sus partes pertinentes

Segundo:

César Guerrero Secretario de Fisiología, Medicina y Seguridad en el Trabajo FACIS			Armando Cavallieri Secretario General	Jorge Bence Sec.A. Laborales	Mariana Paulino Castro Asesora Letrada	Jorge Barbieri Asesor Letrado	



Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo régimen de jornada reducida, legal o convencional, el monto a abonar por este incremento, será proporcional a la jornada laboral cumplida.



Tercero:



Todos los incrementos aquí pactados en la cláusula primero, mantendrán durante la vigencia integra del presente convenio su naturaleza de no remunerativos y quedarán en consecuencia incorporados -en sus valores nominales- a las escalas de los salarios básicos convencionales correspondientes para cada categoría vigentes al mes de abril de 2023.



Cuarto:



Las partes firmantes de este Acuerdo Colectivo asumen el compromiso de reunirse en el mes de enero de 2023, a iniciativa de cualquiera de ellas, a fin de analizar las escalas salariales convencionales, sumas, porcentajes, incorporaciones, atento las variaciones económicas que podrían haber afectado dichas escalas, pactadas en el artículo primero de este acuerdo y desde la vigencia del mismo.



Romans vicente manrí

Quinto:

No podrán ser absorbidos ni compensados los incrementos de carácter general sectorial, sean estos de carácter remunerativo o de cualquier otra naturaleza que, eventualmente, hubieren otorgado unilateralmente los empleadores y/o el gobierno.

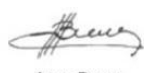
Solamente podrán ser absorbidos o compensados, hasta su concurrencia, los importes de carácter general, sectorial o individual, otorgados por los empleadores unilateralmente a partir del 1º de abril de 2022, que hubieren sido



César Guerrero
Secretario de Higiene, Medicina
y Seguridad en el Trabajo
FAECYS



Armando Cavalleri
Secretario General



Jorge Bence
Sec A. Laborales



Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada



Jorge Barbieri
Asesor Letrado





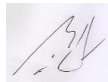
abonados a cuenta de los incrementos que determine el presente Acuerdo Colectivo, cualquiera sea la denominación utilizada.



Sexto:



Ambas partes se comprometen a gestionar en forma conjunta ante las autoridades públicas competentes, la actualización de los porcentajes de compensación en el IVA de los aportes y contribuciones previstos en el decreto 814/2001 que otorga beneficios fiscales en provincias y/o regiones.



Séptimo:



En relación a la determinación de la base de cálculo del incremento alcanzado en este acuerdo, las firmantes aceptan recomendar a aquellas empresas que liquidan suplementos y/o adicionales fijos y permanentes, por encima de los establecidos en el CCT 547/08, procuren negociar, durante el presente año, su adecuación, teniendo como referencia los incrementos salariales previstos en el presente acuerdo.



ROMANS VICENTE MARTÍ

Octavo:

El presente acuerdo colectivo tendrá vigencia desde el 1° de mayo de 2022 hasta el 30 de abril de 2023.

Noveno:

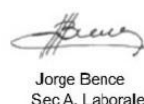
Con el objeto de garantizar el normal funcionamiento del sistema solidario de salud que brinda a los empleados de comercio OSECAC, y enmarcado en la vigente emergencia sanitaria que fuera oportunamente dictada por el Poder Legislativo Nacional y que involucra a toda la cobertura médica asistencial, se conviene con carácter extraordinario y excepcional, por el plazo comprendido entre el mes de mayo 2022 y el mes de abril 2023, un aporte a cargo de los trabajadores a la Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles, será de pesos cien (100) mensuales. Dicha suma será retenida del monto de la



César Guerrero
Secretario de Fisiología, Medicina
y Seguridad en el Trabajo
FACIS



Armado Cavalieri
Secretario General



Jorge Bence
Sec A. Laborales



Meriana Paulno Castro
Asesora Letrada



Jorge Barbieri
Asesor Letrado



remuneración mensual a percibir por cada trabajador a partir del mes de mayo de 2022 y depositada a la orden de OSECAC.

Teniendo en cuenta la naturaleza y destino de este aporte, en ningún caso el trabajador podrá solicitar que el empleador se haga cargo del pago directo de dicha obligación o reclamar su reintegro cualquiera sea la forma de liquidación de su remuneración.

Decimo:

En el marco de la emergencia sanitaria decretada por Ley 27.541, en el especial contexto en que se encuentra nuestro país con motivo de la pandemia COVID-19, y las obligaciones extraordinarias a las que debe hacer frente el sistema de salud nacional, (conforme el Decreto 260/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional) y en particular la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles (OSECAC), y a fin de hacer frente a la nueva emergencia sanitaria, basado en el sistema solidario de salud, las partes signatarias del presente acuerdo convienen, de manera excepcional y extraordinaria, por única vez prorrogar -y exclusivamente por el plazo de vigencia del presente acuerdo colectivo-, el mantenimiento en la obligación de pago por una contribución adicional y solidaria a cargo de los empleadores incluidos en este acuerdo colectivo, equivalente a la suma de \$ 600 mensuales, por cada trabajador dependiente de los mismos, comprendido en el CCT 547/08, y únicamente por el período que va desde el mes de mayo de 2022 hasta el 30 de abril de 2023, ambos inclusive, y siempre que el trabajador mantenga contrato vigente en cada mes que corresponda efectuar la contribución adicional extraordinaria aquí pactada. Los importes pactados deberán ser declarados e ingresados a OSECAC, mediante sistema informático de pago especial que dicha Obra Social implementará, y dentro de los 10 días siguientes al vencimiento de cada mes respectivo (abril 2022 a marzo 2023).

Romans vice-te mant...

Decimo Primero:

César Guerrero
Secretario de Fisiología, Medicina
y Seguridad en el Trabajo
FARCIS

Armando Cavalieri
Secretario General

Jorge Bence
Sec A. Laborales

Meriana Paulino Castro
Asesora Letrada

Jorge Barbieri
Asesor Letrado

La Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, a requerimiento de las Cámaras Empresarias firmantes, ratifican el compromiso de gestionar:

a) Ante OSECAC, que la referida Obra Social de la actividad otorgue en los planes de pago los plazos máximos en las condiciones que permite la AFIP para el cumplimiento de los aportes y contribuciones. FAECyS se compromete a gestionar conjuntamente con la parte empresaria ante la autoridad pertinente una adecuada reducción de los intereses correspondientes.

b) Ante las entidades de primer grado adheridas a esa Federación requerir a las mismas otorguen en las financiaciones por deudas de capital en concepto de cuotas sindicales que con ellas mantengan las empresas que desarrollan su actividad en zona de actuación según las siguientes condiciones:

El empleador podrá acordar pagar en tres, seis, doce, dieciocho o veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas con la tasa de interés equivalente al 50% de las que percibe la AFIP para las deudas impositivas. El importe de las cuotas (capital e interés) se fijará a partir de un mínimo de pesos diez mil (\$10.000) por mes.

Deberán solicitarlo por escrito ante la entidad acreedora. La nota a presentar deberá consignar el apellido y nombre completos o razón social del solicitante, número de CUIT, domicilio legal y constituido y el plan de pagos por el cual se opte dentro de las posibilidades establecidas en la presente cláusula. Si la deuda de capital e intereses declarada fuese superior a \$100.000.- (pesos cien mil) podrá convenirse un plan de pagos por un mayor número de cuotas nunca inferior a diez mil (\$10.000) por cuota.

Décimo Segundo

Se ratifican expresamente todas las comisiones creadas por acuerdos paritarios. Donde existan designaciones nominativas en representación de las partes, estas

César Guerrero
Secretario de Higiene, Medicina
y Seguridad en el Trabajo
FAECyS

Armando Cavalieri
Secretario General

Jorge Bence
Sec.A. Laborales

Mariana Paulno Castro
Asesora Letrada

Jorge Barbieri
Asesor Letrado

podrán reemplazar a sus representantes con la sola condición de notificar las modificaciones a las demás entidades que la integran.

Décimo Tercero:

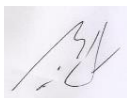
Se adjuntan escalas salariales correspondientes al acuerdo arribado.

Décimo Cuarto:

Es condición suspensiva inicial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo, su previa homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, lo que así solicitan las partes. Para el caso de estar pendiente la homologación de este acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores abonarán las sumas devengadas con la mención de “pago anticipo a cuenta del Acuerdo Colectivo mayo 2022”, los que quedarán reemplazados y compensados por los rubros correspondientes una vez homologado el Acuerdo.

Asimismo, se declara bajo juramento que la firma aquí inserta resulta auténtica en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).


Las partes solicitarán la homologación del presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.



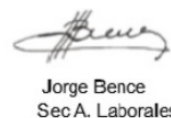
ROMANO VICENTE MARTIN



César Guerrero
Secretario de Higiene, Medicina
y Seguridad en el Trabajo
FAO/OPS



Armando Cavalleri
Secretario General



Jorge Bence
Sec A. Laborales



Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada



Jorge Barbieri
Asesor Letrado